



ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES

CICLO DE CONFERENCIAS:

“LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL”

“LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA -

UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE SISTEMAS ELECTORALES”¹

de Carlos María Regúnaga²

Resumen

Como la población de los estados modernos excede la de las pequeñas ciudades de la Grecia clásica, la democracia directa es imposible. La representación política es la consecuencia inevitable. Esa representación puede ser democrática y no democrática. Y aún la forma democrática está sujeta a diversas limitaciones aplicadas para alcanzar otros objetivos. Diversos y muy diferentes sistemas electorales se han aplicado en la Argentina y en otros países.

Abstract

Since the population of modern states exceeds that of the small cities of classical Greece, direct democracy is not possible. Political representation is the inevitable consequence. Political representation can be democratic and undemocratic. And even democratic representation is subject to limitations applied to reach other objectives. Very different and diverse electoral systems have been applied in Argentina and in other countries.

La representación política – Principio legitimista o monárquico

La representación política puede ser democrática y no democrática. La expresión “representación política” no se limita al papel que cumplen los gobernantes elegidos por la ciudadanía. Ese término incluye también la representación más tradicional en Europa –y, en general, en la historia universal– la representación de toda la nación que ejerce un rey. Esto es así en las monarquías absolutas, pero también en las monarquías constitucionales, donde el monarca precisamente mantiene funciones representativas, habiendo resignado la conducción del gobierno.

En ambas formas monárquicas, la ciudadanía no elige a su representante. Se acepta un principio de legitimidad distinto al principio democrático, que podríamos llamar “monárquico” o “legitimista”, en virtud del cual se asigna a una familia la función de ocupar el trono con uno de sus miembros, seleccionado de acuerdo con reglas no democráticas. Normalmente, el hijo mayor sucede en el trono a su padre o a su madre. El monarca actúa como jefe de estado y desempeña las funciones que la constitución le asigna.

En la primera sesión de este ciclo, el doctor Jorge Vanossi nos recordó que en el siglo XX, en importantes países europeos se instalaron regímenes corporativistas y comunistas, que esgrimían otros principios de legitimidad, no democráticos, y que inevitablemente llevaron a regímenes totalitarios.

La representación política y la legitimidad

¹Conferencia pronunciada en la sede de la Academia el 19 de noviembre de 2024.

²Abogado. Académico correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Académico de número de la Academia del Plata. Presidente de la Fundación Círculo Cultural.



Hecha la salvedad de la función especial asignada a un jefe del estado hereditario en las monarquías constitucionales, en Occidente, y en algunos países no occidentales, el único sistema que goza de legitimidad para la selección de los funcionarios encargados de gobernar es la elección con sufragio universal. Es decir, la convicción de que el único método legítimo para elegir a los gobernantes es el voto popular y que en las elecciones en principio –veremos que hay excepciones aceptables por otras razones– el voto de cada ciudadano debe tener el mismo valor, el mismo peso, que el de los demás ciudadanos.

Antes de pasar de lleno a analizar los sistemas electorales propiamente dichos, debo resaltar que una visión moderna de la eterna búsqueda –propia de los sistemas políticos representativos– del mejor sistema destinado a traducir en la composición de los distintos órganos de gobierno la voluntad del electorado comprende una multiplicidad de cuestiones.

Me refiero a los métodos empleados para elegir candidatos y para emitir el sufragio. También debe prestarse atención a la organización y a la democracia interna de los partidos políticos, a la financiación de las campañas electorales, a la edad mínima a partir de la cual se habilita al ciudadano a votar, a la composición e independencia de los órganos de control de los comicios y a los procedimientos que estas instituciones deben seguir.

Para que esta exposición no se extienda demasiado solo trataré hoy brevemente el procedimiento de emisión del sufragio. Pero me parece importante recordar los otros temas.

El fin de la “boleta sábana”

El Congreso Nacional sancionó la ley 27.781 que estableció la boleta única de papel para la emisión del sufragio en elecciones nacionales. La mención de esta norma me permite aclarar una confusión terminológica frecuente hasta ahora en la Argentina: llamar “lista sábana” a la que más propiamente debe denominarse “boleta sábana”.

La “lista sábana” es consecuencia de un sistema electoral que toma como distritos electorales para elegir integrantes de la Cámara de Diputados a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires. Los ciudadanos votan, entonces, por una pluralidad de candidatos que varía según la representación asignada a cada una de esas unidades autónomas. El único sistema en el que no hay una lista plural es el sistema de circunscripciones uninominales, en el que los ciudadanos votan por un solo legislador que los represente.

La “boleta sábana” es el método de emisión del sufragio mediante una boleta de papel dividida en cuerpos –pero no separados ni troquelados– en los que aparecen los candidatos a los distintos cargos que se eligen simultáneamente. La utilización de este procedimiento requiere la impresión de boletas por cada partido o coalición y lleva a un desperdicio de dinero y de papel; y a la distribución de fondos para ese destino con muy poca transparencia; así como al robo de boletas y otras maniobras con las mismas. En 2024, el Congreso resolvió reemplazar este método arcaico de emisión del sufragio por la boleta única de papel para las elecciones nacionales.

Las limitaciones al principio democrático

Sentado como principio general el sufragio universal, es decir, la igualdad en el voto de todos los ciudadanos, es necesario reconocer que esa igualdad implícita



está afectada por la limitación inevitable en todo sistema representativo que debemos considerar antes de tratar sistemas electorales.

En las ciudades de la Grecia clásica que habían adoptado sistemas democráticos de gobierno el número de ciudadanos era tan reducido que todos ellos podían participar personalmente en la asamblea. Recordemos que ni las mujeres, ni los extranjeros ni los esclavos tenían derechos políticos. La categoría de extranjeros comprendía a los residentes provenientes de otras ciudades griegas. No se limitaba solamente a los no griegos.

Pero aun con todas estas exclusiones, ya en Atenas la población había llegado en el siglo V a. de C. a un número demasiado elevado para permitir una actuación directa de todos los ciudadanos. Por eso se optó por una representación indirecta, a través de las circunscripciones en que dividía Ática, llamadas “demos”.

Siendo imposible, con más razón, la actuación directa de los ciudadanos en el gobierno de los estados modernos, se hizo indispensable desarrollar métodos para reflejar en la composición de los órganos estatales las distintas corrientes de opinión en que se divide la ciudadanía.

Consecuencias de la democracia indirecta

La primera consecuencia de la democracia indirecta, representativa –su ineludible e intrínseca limitación– es que nunca se logra reflejar integral y fielmente las preferencias de un electorado compuesto por millones de seres humanos en órganos integrados por un número muy reducido de representantes.

Otros principios de legitimidad que se combinan con el principio democrático

Como he dicho, la representación política democrática tiene hoy como eje central el sufragio universal tanto masculino como femenino, basado en la convicción de que el voto de cada ciudadano tiene que tener, en principio, el mismo valor, el mismo peso que el de todos los demás.

Sentada esta regla general, es necesario tener en cuenta, sin embargo, que este principio general es limitado en las repúblicas y monarquías constitucionales occidentales contemporáneas en mayor o menor medida por normas que aplican principios de representación diferentes. En esos casos, se distorsiona deliberadamente la representación que surgiría de esa igualdad en el valor de cada voto para alcanzar otros objetivos como evitar una excesiva proliferación de partidos políticos, lograr un cierto equilibrio entre unidades autónomas de un estado federal, entre comunidades étnicas o religiosas y entre los dos sexos.

El principio federal

Analicemos en primer lugar el principio federal. En los estados federales la necesidad de compensar en cierta medida el peso de las unidades autónomas, que naturalmente tienen poblaciones de diferente magnitud, lleva a asignarles un número de representantes distinto del que correspondería mediante un cálculo matemático que tomase en cuenta únicamente el número de ciudadanos en cada una de ellas.

En los Estados Unidos el Senado federal se compone de dos senadores por estado, independientemente de la población de cada uno de ellos. La Constitución Argentina de 1853 adoptó el mismo criterio. Esta disposición constitucional se mantuvo hasta 1994, cuando la Convención Constituyente reunida ese año



incrementó el número de senadores a tres por provincia. Este aumento no cambió el principio general de representación igualitaria de las provincias en la cámara alta.

En el equivalente alemán del Senado estadounidense, el *Bundesrat*, o Consejo Federal, la representación de los *Länder* en que se divide la República Federal de Alemania no es igualitaria pero tampoco responde a una representación matemática de la población. Cada una de estas unidades tiene tres votos como mínimo, número que se incrementa en forma escalonada: cuatro votos si tiene una población mayor de dos millones de habitantes, cinco votos si la población es mayor a seis millones y seis votos si esa población es mayor de siete millones.

Es interesante señalar que los integrantes de este Consejo Federal no son elegidos popularmente, sino que son designados por el gobierno de cada unidad autónoma y no tienen mandatos fijos. La representación cambia cuando cambia la orientación del gobierno local, ya sea como resultado de elecciones locales o de cambios en la composición de la coalición gobernante en ese *Länd*. Más aún, el concepto de que los miembros de ese Consejo no actúan de manera individual se refuerza mediante la obligación de que todos los votos de un determinado *Länd* sean emitidos en bloque.

Con estas disposiciones se refuerza el concepto de que los integrantes de este órgano representan a los *Länder* como unidades autónomas y no a la población de esos estados.

El principio federal atenuado

La aprobación de la constitución de los Estados Unidos en 1787 —esta norma entró en vigencia dos años después— fue el resultado del acuerdo conocido como “*The Great Compromise*” (la “Gran Transacción”). Su objetivo fue satisfacer simultáneamente las posiciones enfrentadas de los estados más poblados con los menos poblados. Según ese acuerdo, los estados iban a tener igual representación en el Senado —lo que satisfacía a los segundos— mientras tendrían un número de representantes en la cámara baja proporcional a su población, que era lo que pretendían los primeros.

El poder ejecutivo, sin embargo, iba a ser concentrado en una sola persona, un presidente. La solución fue la elección indirecta y la fijación del número de electores asignado a cada estado de una manera que no sería igualitaria pero tampoco directamente proporcional. El número se fijó en la suma de senadores y representantes que cada estado iba a tener en el Congreso. De esta manera los estados más poblados llegan a tener más electores pero una cantidad menor que directamente proporcional a su población.

La Argentina adoptó el mismo sistema en 1853, con una pequeña modificación que no alteraba las proporciones: el número de electores se estableció en el doble de la suma de diputados y senadores. También se aplicó este método para la elección de senadores en la Capital Federal y para gobernador, en la provincia de Corrientes.

Un ejemplo de la aplicación del principio federal atenuado del que se habla muy poco es la distribución de bancas en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Cuando en 1983 el gobierno militar del llamado “Proceso de Reconstrucción Nacional” resolvió llamar a elecciones fijó en cinco el número mínimo de diputados por provincia, cualquiera fuera el número de bancas que le correspondiera por debajo de esa base. Se buscó lograr que el mayor poder político concedido así a las provincias menos pobladas se tradujera con el tiempo en un mayor equilibrio poblacional. Me parece que ese objetivo no ha sido logrado.

Principio de eficacia



La segunda excepción al principio democrático que voy a mencionar es la que excluye del reparto de cargos o escaños a los partidos más pequeños. Podríamos llamarlo “principio de eficacia”. Se supone que una excesiva fragmentación en la composición de congresos o parlamentos afectaría su buen funcionamiento. Para ello, es frecuente que se fije un umbral, es decir, un número mínimo de votos para tener representación parlamentaria. Los partidos que no alcancen ese mínimo quedan excluidos del reparto de bancas, beneficiándose así los partidos o coaliciones que superan la barrera.

En la Argentina ese umbral es del tres por ciento (3%). En Alemania el umbral se eleva al cinco por ciento (5%) pero con una excepción: si un partido obtiene al menos tres escaños de distrito, se lo releva de la necesidad de obtener al menos ese porcentaje de los votos a nivel nacional y participa en el reparto de los escaños a ser distribuidos según el sistema proporcional.

Principio confesional

Una tercera excepción al principio democrático es el que propongo llamar “principio confesional”. Denomino así a las normas que aseguran determinada distribución de cargos entre grupos religiosos.

En el Líbano, un convenio no escrito alcanzado en 1943 llamado “Pacto Nacional”, estableció que la jefatura del estado sería reservada a un cristiano maronita, la jefatura del gobierno a un musulmán sunita y la presidencia del Parlamento unicameral, a un musulmán chiita.

A su vez, el acuerdo de Taif, celebrado en la ciudad de ese nombre en Arabia Saudita en 1989, que puso fin a la guerra civil libanesa y a la ocupación de parte del Líbano por el ejército sirio, fue el origen del artículo 24 de la constitución. Esa norma establece que en el Parlamento unicameral deben estar representadas por igual las comunidades cristiana y musulmana. Toma los fieles de cada una de las dos religiones en conjunto, sin discriminar entre las corrientes internas de ellas.

En Iraq, desde la caída de Saddam Hussein se aplica una regla no escrita por la cual el presidente es kurdo sunita, el primer ministro es chiita y el presidente del Parlamento, árabe sunita.

En Irán, la constitución reserva cinco escaños en el Parlamento para minorías religiosas (dos para los armenios cristianos y uno para cada una de las comunidades asiria-caldea, zoroastriana y judía).

En la India, la constitución nacional y las de las distintas unidades subnacionales han establecido cuotas para comunidades minoritarias religiosas y étnicas, así como para castas históricamente desfavorecidas.

Principio igualdad de los dos sexos

La cuarta excepción está representada por las normas que imponen determinado reparto de escaños entre los dos sexos. En la Argentina se han sancionado normas que obligan a asegurar determinada distribución en las listas de candidatos en elecciones legislativas. El objetivo es el equilibrio de escaños entre los dos sexos en esos órganos colegiados. El primer paso fue la sanción de la ley 24.012, promulgada en 1991, que aseguraba un tercio de los escaños al sexo femenino. Posteriormente, en 2017, se sancionó la Ley 27.412 que establece obligatoriamente la paridad entre los dos sexos.

Sistemas electorales – Reflexiones generales



Hechas todas las aclaraciones anteriores sobre la representación política, podemos pasar ahora a considerar los sistemas electorales propiamente dichos. En primer lugar, conviene recordar que el sistema electoral de un país generalmente comprende normas constitucionales y legales. Es decir, el sistema electoral no se agota solamente en la ley que establece el método que se seguirá para votar y con el que se determinará la composición de los órganos de gobierno.

Un análisis completo del régimen electoral de cualquier estado debe comenzar por el estudio de las normas constitucionales que instituyen los órganos de gobierno, su composición, la duración de sus mandatos y, en ciertos casos, las normas básicas del método de su elección. Es en un segundo plano que la ley electoral complementa las disposiciones de rango constitucional.

En segundo lugar, es importante advertir que, debido a la limitación intrínseca de la representación política que hemos comentado, impuesta por la enorme disparidad entre el número de ciudadanos y el de representantes, todo sistema electoral tiene sesgos, es decir, distorsiona la representación en un sentido u otro. La composición de los órganos de gobierno nunca puede representar exactamente la realidad política que muestra la ciudadanía. Y cada sistema la distorsiona de una manera particular.

Esa discrepancia entre la realidad política a nivel de la ciudadanía y la composición de los órganos de gobierno causada por los sistemas electorales se suma a la provocada deliberadamente por el principio federal y los demás objetivos que he mencionado.

Sistemas electorales aplicados en la Argentina - Lista completa

El primer método utilizado en las elecciones argentinas fue el llamado de "lista completa". Este sistema asigna la totalidad de los cargos al partido o frente que gane en un país, una provincia o un estado. Se aplicó en la Argentina en el siglo XIX hasta 1902. Se sigue usando en casi todos los estados de los Estados Unidos para la elección de electores de presidente y vicepresidente. La distorsión de la representación es superlativa porque un solo voto puede determinar que un partido ocupe todos los escaños en juego, mientras la minoría queda sin representantes.

El 10 de enero de 1902 el presidente Julio Argentino Roca promulgó la ley 4.161, que reemplazó el sistema de lista completa por el de circunscripciones uninominales. El proyecto fue elaborado por el ministro del interior, Joaquín V. González. Fue el primer esfuerzo para dar alguna representación en la Cámara de Diputados a los partidos minoritarios. Esa ley también estableció un padrón permanente, en lugar de la inscripción de los ciudadanos para cada elección. Fue derogado en 1905 por iniciativa del presidente Manuel Quintana, que consideraba que este sistema es inconstitucional.

Circunscripciones uninominales

La elección a través de circunscripciones uninominales sigue siendo el sistema que rige en el Reino Unido y en los Estados Unidos. El territorio se divide en tantos distritos como miembros que integran la Cámara de los Comunes y de Representantes, respectivamente. De esa manera, los ciudadanos eligen un solo legislador que representa a ese distrito. No hay "lista sábana". Los ciudadanos saben quién es "su" representante y pueden tener una relación directa con él. Esta es la característica que generalmente es esgrimida a favor de este procedimiento por sus partidarios.



Presenta serios inconvenientes. sin embargo. Con frecuencia, la representación parlamentaria total no refleja adecuadamente la distribución de votos. Un partido puede ganar muchos distritos por pequeñas diferencias y obtener más representantes que otro que, con igual o mayor número de votos, los tenga concentrados en pocos distritos.

Esta distorsión se produce en algunos casos por el simple paso del tiempo. Las migraciones internas exigen la modificación periódica de los límites de los distritos para mantener un número parejo de ciudadanos en cada uno de ellos. En Gran Bretaña, las migraciones internas causadas por la Revolución Industrial produjeron el efecto conocido como “*rotten boroughs*” (“burgos podridos”), es decir, distritos casi despoblados, que mantuvieron durante muchos años la misma representación pese a la merma de su población.

En Estados Unidos se revisan los límites después de cada censo, que tiene lugar cada diez años. Siendo un estado federal, la primera redistribución se refiere al número total de representantes de cada estado en la cámara baja. Luego, cada estado debe ser dividido en un número de distritos igual al de representantes que le haya sido asignado.

Es entonces cuando la distorsión pasa frecuentemente a ser deliberada, realizada a su favor por el partido que domina la legislatura estatal. Se conoce este fraude como “*gerrymandering*”. Ese término es el gerundio de “*gerrymander*”, un vocablo inventado por opositores del gobernador de Massachusetts, Elbridge Gerry. Se trata de la combinación del apellido “Gerry” con la palabra “*salamander*” – “salamandra” en inglés– por la forma caprichosa que algunos distritos tenían en el mapa aprobado por una ley promulgada por Gerry en 1812.

En tiempos más recientes, el trazado fraudulento ha sido el resultado de un acuerdo de los líderes locales de ambos partidos mayoritarios para crear distritos seguros para los dirigentes que ya integran la cámara (los “*incumbents*”). Eso ha llevado a que ciertas figuras se hayan perpetuado en sus escaños.

Hemos visto el *gerrymandering* en la Argentina durante las dos primeras presidencias del general Perón, con el mismo efecto favorable al partido oficialista. También conviene tener en cuenta que, si ya en 1812 Gerry contaba con suficiente información sobre las preferencias electorales que podían suponerse en los ciudadanos que habitaban determinados lugares, qué grado de sofisticación puede alcanzar este fraude en una época signada por la inteligencia artificial, la cibernética y la *Big Data*.

Otra consecuencia negativa menos conocida del sistema de circunscripciones uninominales es que, con alguna frecuencia, los representantes se transforman en defensores de los intereses de la gran empresa industrial o extractiva localizada en su distrito. Por eso, es frecuente imputar al congreso de Estados Unidos el haberse transformado en una colección de intereses especiales.

Lista incompleta

El tercer sistema electoral argentino entró en vigencia en 1912, cuando el Congreso Nacional sancionó la ley 8871 conocida por el nombre del presidente que la propuso, Roque Sáenz Peña. Esa ley modernizó el sistema electoral al establecer el voto universal, secreto, obligatorio, y en base a padrones confeccionados para el servicio militar. El propósito de esta última disposición es evitar la alteración de los padrones con fines espurios.

Otro objetivo fue asegurar la representación de más de un partido por cada distrito. Para ello se optó por el sistema electoral llamado de “lista incompleta”. Se lo denomina así porque cada partido postula candidatos para llenar solo dos tercios



de las bancas en juego. El partido más votado logra consagrar la totalidad de esa lista, mientras que al segundo partido más votado se le asigna un tercio de los escaños.

Actualmente, la elección de senadores nacionales se hace mediante un procedimiento similar. Cada provincia y la Capital Federal están representadas en el Senado por tres senadores. Los partidos o coaliciones presentan listas compuestas por solo dos candidatos. Resultan elegidos los dos candidatos del partido, o coalición, que obtenga más votos, mientras el tercer escaño es asignado al primer candidato del partido, o alianza, que termine en segundo lugar.

El sistema de lista incompleta tiende a reducir el número de partidos políticos o a forzar a los más chicos a integrar alianzas electorales.

La “borratina”

Un aspecto adicional de la Ley Sáenz Peña era la facultad que otorgaba a los votantes, conocida con el término “borratina”, de tachar candidatos y reemplazarlos, insertando nombres en la boleta del partido. Algunos ciudadanos hoy, dispuestos a votar por el partido de su preferencia, pero molestos porque la lista contiene candidatos que no les gustan, o porque no incluye a uno que ellos quisieran apoyar, añoran esa disposición. Esta norma implicaba que el escrutinio se hiciera computando los votos para cada candidato y no para el partido, o coalición, como se hace ahora.

Indudablemente, la borratina provee una satisfacción psicológica al votante. Pero su efecto real puede ser muy negativo. La acción individual generalmente no altera los resultados finales. Pero esa facultad abre la puerta para que un grupo de militantes, numéricamente importante, aunque minoritario dentro de su partido, que haya perdido en el procedimiento interno utilizado para elegir candidatos, use la borratina para alterar el orden en que aparecen en la boleta y de esa manera lograr que resulten electos dirigentes derrotados en la interna. Ese uso organizado y espurio de la borratina fue frecuente mientras estuvo en vigencia esta facultad.

Voto preferente

Una versión más suave de la facultad del votante de alterar las listas presentadas por los partidos o coaliciones, que conceden algunos países como Italia, es el llamado “voto preferente”. Consiste en autorizar al ciudadano a cambiar el orden de los candidatos propuestos en la lista de su preferencia, sin agregar ni eliminar nombres.

Representación proporcional

Finalmente, llegamos al sistema de representación proporcional que la Argentina aplica en la actualidad para la elección de diputados nacionales. Se denominan así los diferentes sistemas que procuran reflejar de la manera lo más aproximada que resulte posible la distribución de los votos en la composición de los órganos colegiados. Para ello se utilizan métodos matemáticos. En la Argentina, se utiliza el método elaborado por el matemático belga Victor d’Hont. Para que se pueda aplicar, el voto popular debe expresarse por lista completa, sin borratina, porque el escrutinio se realiza por lista y no por candidato.

Además de distribuir los cargos a llenar de manera más fiel a la división del electorado, este sistema ofrece la ventaja de evitar las controversias derivadas de la



necesidad de actualizar periódicamente el trazado de las circunscripciones uninominales y el fraude denominado “*gerrymandering*”.

A muchos ciudadanos les molesta tener que votar por uno o dos candidatos conocidos que encabezan las listas, sin conocer a los demás. O, peor aún, sintiendo repulsión por alguno. Este procedimiento también ha sido cuestionado por fomentar la proliferación de partidos políticos. Con ese motivo, países que lo emplean lo complementan con umbrales para tener representación parlamentaria, aplicando el principio que he llamado “de eficacia”.

El sistema de representación proporcional fue introducido por el gobierno encabezado por José María Guido y restablecido sucesivamente por los gobiernos militares de la Revolución Argentina y del Proceso de Reconstrucción Nacional.

Doble voto simultáneo o ley de lemas

Un sistema que en la Argentina no se ha aplicado a nivel nacional pero ha estado en vigencia en muchas provincias –sigue estándolo en algunas de ellas– es el de “doble voto simultáneo”, más conocido como “ley de lemas”. Este sistema, propuesto por el pensador belga Jules Borely, estuvo en vigencia durante muchos años en Uruguay.

Consiste en unificar la elección interna con la elección general. Los partidos políticos y las coaliciones que compiten en una elección constituyen lemas. Dentro de cada lema puede presentarse cualquier número de sublemas. El ciudadano vota por la lista del sublema al que adhiere. Pero todos los votos de todos los sublemas se suman y se consideran emitidos a favor del sublema más votado dentro de ese lema. Luego ese total se compara con el total de votos emitidos a favor de los otros lemas para determinar el ganador de la elección.

Se puede decir que este sistema cumple bien la función de unificar las elecciones cuando el lema es homogéneo ideológicamente y la competencia entre distintos sublemas se explica por pequeñas diferencias programáticas y las lógicas ambiciones personales de los dirigentes políticos. Cuando los sublemas representan, en cambio, posiciones ideológicas muy distintas, la suma de votos a favor de uno de esos sublemas se traduce en una distorsión de las preferencias de los ciudadanos que han votado por sublemas derrotados.

Otros sistemas aplicados en países europeos

En la Argentina el debate sobre el sistema electoral es permanente. Ese proceso involucra a juristas especializados, dirigentes políticos; periodistas y ciudadanos comunes. Como ningún sistema ya aplicado en nuestro país puede satisfacer plenamente a todos, es frecuente que se proponga la adopción de métodos empleados en otros países. Hemos visto el sistema de los Estados Unidos. Completaré esta disertación describiendo someramente diferentes métodos aplicados en algunos países europeos.

El sistema alemán

En la República Federal de Alemania está vigente un sistema mixto, es decir, una combinación de dos de los sistemas explicados previamente: el de representación proporcional y el de circunscripciones uninominales.

Una vez asignado el número de los integrantes del *Bundestag* (que es la cámara baja) que le corresponde a cada *Länd*, es decir, a cada estado, a cada unidad autónoma en esa república federal, la mitad de esos representantes es elegida a



través de circunscripciones uninominales y la otra mitad se elige tomando el total del territorio de cada *Länd* mediante un sistema de representación proporcional.

El sistema matemático utilizado para la representación proporcional no es el D'Hont sino el conocido por el nombre de su autor, el matemático francés André Sainte-Laguë. Este método es aplicado también en otros países europeos y en Ecuador.

El ciudadano vota dos veces, una vez por el candidato de su preferencia en su circunscripción y la segunda vez por la lista de candidatos de un partido político. La elección de los diputados que representarán cada circunscripción es definitiva. En cada circunscripción es electo el candidato más votado, cualquiera sea la cantidad de votos que haya recibido.

El procedimiento aplicado para repartir la otra mitad de los escaños es más complejo. Para determinar cómo se reparten los candidatos elegidos mediante el escrutinio de lista el primer paso es repartir el total de las bancas mediante el mencionado sistema de representación proporcional. El segundo paso es restar del total obtenido por cada partido los escaños ya asegurados mediante la elección directa a nivel de circunscripciones. De esa manera se busca asegurar que ningún partido ocupe en total más escaños del número que le corresponda según el total nacional de votos obtenidos.

El sistema francés

La característica más saliente del sistema de la República Francesa es la doble vuelta, tanto en las elecciones presidenciales como en las legislativas. En la elección presidencial se vota en todo el país como distrito único y se exige que un candidato, para ser electo, reúna más de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ninguno logra ese resultado, se realiza una nueva elección entre los dos candidatos más votados, consagrándose presidente el candidato que obtenga más votos en la segunda vuelta.

Para la elección de diputados, el país se divide en tantas circunscripciones como escaños haya que llenar en la Asamblea Nacional. Para resultar electo en la primera vuelta, un candidato debe lograr dos objetivos simultáneos: obtener más de la mitad de los votos válidos emitidos y alcanzar el veinticinco por ciento (25%) del total del electorado registrado en ese distrito. Si ningún candidato cumple esos dos requisitos, se realiza una nueva elección en la que pueden participar todos los candidatos que hayan obtenido al menos ciento veinticinco por mil (125%) de los votos emitidos en la primera vuelta. En la segunda vuelta es consagrado el candidato que obtenga más votos, cualquiera sea el porcentaje alcanzado.